



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	PDC Vinos y Licores
Demandado:	Bancolombia S.A. y Otros
Radicado:	630013103002-2017-00197-00
Asunto:	Acepta renuncia Curador Ad-Litem Nombra Curador Ad-litem

Teniendo en cuenta la renuncia que hace el Curador Ad-Litem Dr. Edison Elajandro Díaz Coral (doc. 57), nombrado mediante auto del 10 de agosto de 2022(doc. 46), para representar a “ *Los herederos indeterminados de Luis Edison Leal Guerrero*”, se acoge las razones de orden legal aducidas en cuanto fue nombrado como Jefe de la oficina Asesora Jurídica de las empresas municipales de Cartago E.S.P., anexando los documentos respectivos, resulta procedente su relevo.

Por lo tanto, procede el Juzgado a DESIGNAR como curadora ad litem de “*los herederos indeterminados de Luis Edison Leal Guerrero que se crea con el derecho de intervenir en presente proceso*”, al abogado Jhon William Álvarez Medina , identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.561.882 de Armenia, portador de la tarjeta profesional nro. 208.757 del C.S.J, quien se localiza en la casa 18 manzana 2 Barrio Montevideo de Armenia, correo electrónico [johnwi9@hotmail.com](mailto:johnwi9@hotmail.com) cel. 3108422328, bajo la advertencia que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria notificar el contenido de esta providencia al abogado nombrado, quien en el término de 5 días deberá informar al despacho, si acepta o no la designación. En caso de no aceptar, el profesional en derecho, deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Calle 20 A No. 14 – 15 Edificio Gómez Arbeláez, Oficina 701

Armenia – Quindío Recepción memoriales:  
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso, de que el abogado acepte la designación, el Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, sin necesidad de auto que lo ordene, deberá remitirle el enlace del expediente a fin de notificarle el auto que admitió la demanda y las demás providencias.

De otra parte, téngase en cuenta que la procuradora de Familia se notificó en debida forma sin que se haya pronunciado al respecto.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS  
JUEZ**

Ndt.

Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2ac3a1eb6ca3a7016327e5fd1243999f3209fa79b054e9904c3f495fbf26ed**

Documento generado en 23/03/2023 08:01:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**